EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

Considerando:

Que la Constitución de la República en el Art. 240, norma: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República norma que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: 5, "Crear Modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

La sección quinta, del capítulo segundo de la Constitución de la República norma: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

El Art. 66, numeral tercero, en los literales a) y b) norma: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno autório descentralizado municipal: "s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger

ALCALDIA,

y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón".

Que, el artículo 55 ibídem prescribe como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que en la sentencia Constitucional N°. 119-18-SEP-CC. Caso N°. 0990-15-EP, se recomienda que la edad mínima para presenciar corridas de toros y participar en ellas se incremente de 16 a 18 años, y que sea un requisito legal (...) regule el ingreso de niñas, niños y adolescentes a espectáculos taurinos........

Que, al GAD Municipal del Cantón Pujilí le ha sido dispuesto por parte de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, que norme las actividades taurinas en el cantón;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS EN EL CANTÓN PUJILÍ.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- **Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento de las plazas de toros y el ingreso de las personas a los espectáculos taurinos en todo el cantón, a excepción de los toros populares, a fin de precautelar los intereses de los aficionados y de todas las personas que participan en ellos, previo el pago de un valor económico;
- Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza será de aplicación para todas las plazas de toros existentes y las que se edifiquen para la realización de eventos taurinos, con excepción de los toros populares, en la jurisdicción del cantón Pujilí;

CAPÍTULO II DE LAS PLAZAS DE TOROS

G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

- **Art. 3.-** Se consideran plazas de toros las edificadas por la municipalidad, Gobiernos Parroquiales, o las que interinamente edifiquen las personas naturales o jurídicas para eventos taurinos puntuales;
- **Art. 4.-** Todas las plazas, sin excepción, deberán reunir las condiciones de seguridad, comodidad e higiene para el público, así como para el manejo del ganado bravo que se vaya a lidiar en el evento taurino.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS O AFICIONADOS

- **Art. 5.-** Se entiende por usuario o aficionado a los eventos taurinos, a todas las personas naturales que hacen uso de las instalaciones existentes o adecuadas para eventos taurinos, sea en calidad de observador o participante en el ruedo:
- Art. 6.- Derechos de los usuarios.- Los derechos de los usuarios son los siguientes:

Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que administra los escenarios taurinos del cantón Pujilí.

Disfrutar, de todos los Servicios que presten los escenarios taurinos.

- **Art. 7.- Condiciones de uso.-** Las condiciones para uso de los escenarios Taurinos de propiedad Municipal, serán las siguientes:
- a) Obtener los permisos municipales, suscribir el contrato de arriendo, obtener el permiso de la Intendencia de Policía, previo el cumplimiento de las exigencias de ley:
- b) Dar estricto cumplimiento con los horarios de apertura y cierre de los escenarios taurinos establecidos por el GADMC de Pujilí.
- c) El personal responsable de los escenarios Taurinos, o las autoridades Municipales o Policiales, podrá cerrarlos en cualquier momento por motivos de orden técnicos, para precautelar la integridad física de los usuarios.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Art. 8.- Prohibición: Queda estrictamente prohibido en todos los escenarios taurinos de propiedad municipal o de los escenarios edificados eventuales las siguientes:

a) No se permitirá el ingreso de personas menores de 18 años de



- b) No está permitido introducir utensilios de vidrio, bengalas, juegos pirotécnicos, armas de fuego, armas blancas, etc.
- c) No se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro de los escenarios taurinos.
- Art. 9.- Escenarios temporales.- En los casos de la instalación o edificación temporal de escenarios taurinos, previo a ellos deben obtener el permiso de uso de suelo del GAD Municipal de cantón Pujilí; así como deberá contar con los permiso de la Intendencia General de Policía de Cotopaxi.

CAPÍTULO V USO DE LA PLAZA DE TOROS SAN BUENAVENTURA

- Art. 10.- Requerimientos para el uso de la plaza de toros San Buenaventura de Pujilí: Entre otros se exigirá el cumplimiento de los siguientes:
- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la entidad.
- b) Copia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- c) Copia del pago por el uso del escenario
- d) Suscribir el contrato de arrendamiento
- e) Rendir garantía;
- f) Obtener los permisos respectivos
- g) Del día del evento exhibir un anuncio en el cual se indique la prohibición de ingresos a personas menores de 18 años de edad al espectáculo;
- **Art. 11.- Valor de Uso.-** El valor de alquiler de la plaza de toros San Buenaventura de Pujilí, se encuentra regulada en la Ordenanza de Servicios Técnicos y Administrativos, a la que deberá sujetarse los interesados en arrendar.
- Art. 12.- Tiempo de Uso.- Para los usuarios de la plaza de toros San Buenaventura de Pujilí, el tiempo será el que se establezca en el contrato de arrendamiento;
- Art. 13.- Escenarios temporales.- En los casos de la instalación o edificación temporal de escenarios taurinos, previo a ellos deben obtener el permiso de uso de suelo del GAD Municipal de cantón Pujilí; así como deberá contar con los permiso de la Intendencia General de Policía de Cotopaxi y más requerimientos.



Art. 14.- Control de los Espectáculos.- La Comisaría Municipal, está facultada para verificar los espectáculos, para lo cual podrá presenciar el espectáculo y constatar la presencia de todas las instituciones que son necesarias para autorizar la presentación del mismo, y de ésta manera garantizar la seguridad de los asistentes y emitirá un informe para los fines pertinentes, que será archivado adjunto al contrato de arrendamiento.

Art. 15.- Venta de Boletos.- Los boletos previo a su venta, serán sellados en la Dirección Financiera Municipal, a fin de conocer el número de boletos vendidos, para la aplicación de la Ordenanza de Espectáculos Públicos..

CAPÍTULO VI

JUZGAMIENTO Y SANCIONES

Art. 16.- Juzgamiento y Sanciones.- En el caso de infracciones de índole tributaria, la Dirección Financiera Municipal será la encargada de juzgar y sancionar de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza que norma los Espectáculos Públicos.

El Comisario Municipal será quien, en el ámbito de su competencia, juzgará y sancionará las otras infracciones, debiendo notificar de la sanción, de manera obligatoria, al Intendente General de Policía.

Copia del acta de juzgamiento y sanción será enviada a la Dirección Financiera, la que adjuntará al expediente respectivo del Registro Municipal de Promotores y Organizadores de Espectáculos, lo que servirá de base para la decisión de renovar su Licencia Anual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En las situaciones no previstas en la presente ordenanza, la Unidad de Servicios Públicos será la que resuelve dentro de su ámbito de sus facultades.

SEGUNDA.- El horario de uso del escenario taurino municipal será de 08h00 a 22h00. Sólo por excepción y para fines sociales, artísticos y culturales este horario podrá prolongarse hasta el tiempo que para el efecto establezca la autoridad competente. Es de responsabilidad de los usuarios el correcto uso y funcionamiento de este escenario.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Queda derogada cualquier disposición legal emitida vaprobada anterioridad que contravenga a la presente ordenanza.



G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Goncejo Municipal del cantón Pujilí, a los 10 días del mes de octubre del 2018

Dr. Luis Éernando Matute Riera, A ALCALDE DEL CANTÓN PUJILI.

DIA Ør. Rubén Darío Jácome C.

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente Ordenanza fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Pujilí, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 22 de agosto del 2018 (primera discusión) y miércoles 10 de octubre del año 2018, (segunda discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 10 de octubre del 2018

Dr. Rubén Darío Jácome C.

SECRETARIÓ DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 11 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, a las 08h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alçalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Dr. Rub∉n Daríd Jàsome C

SECRETARIO DEL CONCEJO

PUILÍ.- Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Cantón, a los 11 días del mes de octubre del año 2018, a las 09h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de



la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disportes su publicación en la página web de esta Institución.

Dr. Luis Fernando Matute Riera,

ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a los 11 días del mes de octubre del 2018.

Dr. Rubén Darío Jácome C SECRETARIO DEL CONCEJO

